

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea	

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.**

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 5 del mes corriente, inserto en la Gaceta del día 6, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales y en el provisional establecido en la Dirección de Instrucción pública, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincia, se presenten en el Registro general del Ministerio de Fomento, ó deleguen autorizadamente, á recoger los títulos definitivos, provistos del talón provisional, una póliza de la undécima clase, exigida en la ley del Timbre de 15 de septiembre de 1892, y los documentos necesarios para acreditar la propiedad en caso de transmisión de dominio,

Madrid, 12 de enero de 1894.—

El Director general interino, B. Quiroga.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de febrero del año económico de 1893 á 94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Céntis
1.º	Administración provincial.—Personal. . . . .	4774 36
2.º	1.º Administración provincial.—Material. . . . .	" "
2.º	2.º Servicios generales. . . . .	764 87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . .	2689 64
4.º	Cargas. . . . .	632 90
5.º	Instrucción pública. . . . .	5324 57
6.º	Beneficencia. . . . .	23951 87
7.º	Corrección pública. . . . .	2452 54
8.º	Imprevistos. . . . .	833 33
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	" "
10.	Carreteras. . . . .	666 66
11.	Obras diversas. . . . .	" "
12.	Otros gastos. . . . .	590 57
<b>Total. . . . .</b>		<b>42681'31</b>

Logroño 5 de enero de 1894.

— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.—Sesión del 16 de enero de 1894.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño.* —Aprobada.—

El Vicepresidente accidental, Navasa—P. A., Joaquín Farias.— Es copia.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

**Audiencia provincial**

DE LOGROÑO.

Licenciado D. Daniel Mata, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia.

«En la ciudad de Logroño á once de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, vista en juicio oral y público ante la sección segunda de esta Audiencia la causa procedente del Juzgado instructor de esta capital, sobre infracción de la ley Electoral, contra Norberto Ortiz Iñiguez, natural y vecino de Jubera, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Esteban y de Isabel, casado, propietario, sabe leer y escribir y sin antecedentes penales, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal y ponente el Magistrado D. Faustino Ortega y Arnal.

1.º Resultando probado: que D. Norberto Ortiz, Alcalde constitucional de Jubera no expuso al público el día diez de abril último, las listas electorales que previene el artículo doce de la ley Electoral de veintiseis de junio de mil ochocientos noventa, ni celebró el veinte del mismo mes la sesión pública que previene el artículo trece de la misma ley, ni remitió á su debido tiempo á

la Junta provincial del Censo electoral las listas, informes y documentos de que hace mención el mismo artículo doce, ni el acta de la sesión que debió celebrar el veinte, remitiendo únicamente unas listas fechadas en treinta de abril sin autorizar ni rubricar por la Junta municipal como exige el citado artículo trece.

2.º Resultando, que el Ministerio Fiscal calificando los hechos de autos de un delito electoral penado en el art. 88 de la ley Electoral de veintiseis de junio de mil ochocientos noventa, y de autor á D. Norberto Ortiz, pide se condene á este á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con sus accesorias y al pago de las costas y á la multa de quinientas pesetas sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y la defensa del procesado solicita la absolución de éste por no constituir delito los hechos que se dejan expuestos y en caso que no se estimen así, se aprecie á favor del Ortiz la circunstancia eximente trece del artículo octavo del Código penal ó bien se declare ser una falta comprendida en el artículo seiscientos cinco del citado Código.

1.º Considerando, que los hechos motivo de esta causa constituyen un delito electoral previsto y penado en el artículo ochenta y ocho de la vigente ley Electoral de veintiseis de junio de mil ochocientos noventa.

2.º Considerando, que es responsable en concepto de autor de dicho delito D. Norberto Ortiz Iñiguez, por haber dejado de cumplir como Alcalde de Jubera el deber que la ley Electoral le

imponía omitiendo la exposición al público de las listas que previene el artículo doce y dejando de celebrar la sesión en el día señalado en el artículo trece de expresada ley.

3.º Considerando, que á favor ni en contra del procesado concurre circunstancia alguna eximente atenuante ni agravante.

4.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también del pago de las costas.

Vistos los artículos uno, once, trece, dieciocho, veintiocho, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y dos, ochenta y dos, reglas primera y séptima del Código penal y los artículos doce, trece, ochenta y ocho, número primero, noventa y siete y ciento cinco de la ley Electoral, de veintiseis de junio de mil ochocientos noventa; ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á D. Norberto Ortiz Iñiguez, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á la de nueve años y un día de inhabilitación especial temporal para derecho de sufragio, al pago de las costas y á la multa de quinientas pesetas, sufriendo caso de insolvencia de ésta, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente á razón de un día de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer sin que pueda exceder de veinte días de la tercera parte de la pena del arresto impuesta.

Aprobamos el auto dictado por el Juez instructor de esta ciudad, declarando la insolvencia del procesado y cuando sea firme esta sentencia, remítase certificación de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos del artículo ciento cinco de la vigente ley Electoral.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Ortega.—Teodulfo Gil.—Eladio Ramos.

*Publicación:* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Faustino Ortega estando celebrando Audiencia pública, hoy once de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Mata.

Lo relacionado concuerda con su original á que me refiero.

Y para remitirla al Sr. Gober-

nador civil de la provincia á los efectos del artículo ciento cinco de la ley Electoral, expido la presente que firmo en Logroño, hoy veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Mata.

#### Juzgados militares

Don Eduardo Mato Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Logroño, número cincuenta y siete, Juez instructor.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de noviembre último el sargento de la reserva activa de este regimiento Sabino Castro Aguirre, natural de Casalarreina de esta provincia, de oficio del comercio, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe estoy formando expediente por el delito antes citado.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho sargento Sabino Castro Aguirre, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido en punto que no pertenezca á esta región militar, lo pongan preso con las seguridades convenientes y me den inmediato conocimiento, para los efectos del art. 128 del citado código.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

En Logroño, á veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Mato.—Por su mandado, El sargento Secretario, Antonio Morán Rivera.

Don Pedro San Gabriel Turca, Capitán del regimiento Reserva de Miranda, número sesenta y

siete y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de deserción contra el obrero de Administración militar y agregado á este regimiento de Reserva Gandioso Diez Gutiérrez, hijo de Celestino y de Faustina, natural de Presencio, Ayuntamiento de idem, partido judicial y provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, de oficio cillero, estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; sus señas; pelo negro cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena; fué fliado como quinto para el reemplazo de 1888, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército estoy formando el expresado expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Gandioso Diez Gutiérrez, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este regimiento de Reserva en Miranda de Ebro, (Burgos), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á está de Miranda de Ebro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, toda vez que dicho individuo había fijado su residencia por menos tiempo de seis meses en la ciudad de Haro.

Miranda de Ebro, á veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Pedro San Gabriel.—Por su mandato, El cabo secretario, Vicente Areal.

## Comisión provincial

### Reemplazos.

Los señores alcaldes de esta provincia, se servirán participar á la mayor brevedad, el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, á fin de que puedan serles remitidas las filiaciones necesarias.

Logroño, 31 de enero de 1894.—El Secretario, Joaquín Farias.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES PRIMERA ZONA LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial, correspondiente al tercer trimestre de 1893-94, tendrá lugar en esta capital durante los días del uno al veintiocho del próximo mes de febrero, llevándose los recibos á domicilio por los auxiliares de esta Recaudación D. Juan Moreno y don Antonio Lacalzada.

Así mismo se hace saber que, transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de marzo próximo en el local de la Recaudación, sita en la calle de la Imprenta, núm. 3, 2.º, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 31 de enero de 1894.—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas presentadas para su cobro en metálico según dispone la ley de 2 de junio de 1885, formada por la Administración de Hacienda de esta provincia, según lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 de julio último.

Numeración de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIÉRON.	PUEBLOS.	IMPORTE — Pesetas Cént.
----------------------------	----------------------------	--	----------	-------------------------------

Nombre del presentador, D. José Prada y Alvarez.

### Factura número 31.857.

233 | 1.º y 3.º | D. Manuel Fernández y Sevilla | Haro | 130 55

Nombre del presentador, D. Juan Fajardo y Ramirez.

### Factura número 31.858.

182	1.º, 2.º y 3.º	D. Ruperto Espada	San Vicente	141 43
221	Id.	» Venancio Belandia	Id.	69 57
106	Id.	» José Martínez	Id.	154 02
210	Id.	» Timoteo Ramírez	Id.	152 65
206	Id.	» Timoteo Espada	Id.	77 60
198	Id.	» Segundo Pangua	Id.	106 62
55	Id.	» Félix Peciña	Id.	154 88
38	Id.	» Deogracias Vilandia	Id.	165 44
194	Id.	» Sebastián Peciña	Id.	55 24
220	Id.	» Victoriano Pedrosa	Id.	93 73
435	Id.	» Ulpiano Monge	Id.	5 78
300	Id.	» Miguel Rancaño	Id.	13 08
				1190 04

### Factura número 31.859.

275	1.º, 2.º y 3.º	D. Nemesio Hernández	Calahorra	53 21
322	Id.	» Vicente Areta	Abalos	84 04
271	Id.	» Inés Carranza	Id.	4 74
288	Id.	» Lorenzo Ramírez	Id.	5 02
				97 01

### Factura número 31.860.

967	1.º, 2.º y 3.º	D. Ruperto Espada	San Vicente	15 91
881	Id.	El mismo	Id.	63 65
907	Id.	El mismo	Id.	15 91
948	Id.	El mismo	Id.	15 91
943	Id.	» Patricio Pangua	Id.	15 91
266	Id.	» Manuel Echegoyen	Id.	4 84
254	Id.	» Lucas Pérez Pérez	Id.	12 75
368	Id.	» Román Aldama	Id.	10 57
154	Id.	» Francisco Monge	Id.	36 53
953	Id.	» José Martínez	Id.	15 91
339	Id.	» Pío Nuñez	Id.	2 67
302	Id.	» Pedro Manso	Abalos	6 01
				216 57

### Factura número 31.861.

914	1.º, 2.º y 3.º	D. Timoteo Espada	San Vicente	15 91
320	Id.	El mismo	Abalos	6 01
448	Id.	» Vicente Areta	San Vicente	41 06
163	Id.	» Florentino Ruiz	Id.	51 73
429	Id.	» Teresa Suso	Id.	36 72
114	Id.	» Herederos de Catalina Peciña	Id.	8 78
380	Id.	D. Remigio Carranza	Id.	18 52
95	Id.	» Demetrio Carranza	Id.	12 09
430	Id.	» Teodoro Pérez	Id.	8 17
61	Id.	» Benito Aldama	Id.	35 43
227	Id.	» José María Peciña	Id.	16 57
356	Id.	» Pedro Manso	Id.	24 93
				275 92

### Factura número 31.862.

192	1.º, 2.º y 3.º	D. Timoteo Castilla	Herce	14 70
80	Id.	» Francisco Argau	Id.	20 62
43	Id.	» Domingo García	Id.	32 84
168	Id.	» Rafael Samaniego	Id.	34 75
				102 91

Numeración de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIÉRON.	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas Cént.
----------------------------	----------------------------	--	---------	-------------------------------

### Factura número 31.863.

204	1.º, 2.º y 3.º	D. Tomás Alvarez	San Vicente	326 16
131	1.º y 2.º	» Isaac Ramírez	Cenicero	46 10
132	3.º	El mismo	Id.	10 04
62	1.º, 2.º y 3.º	» Francisco Balda	San Vicente	232 19
10	1.º	» Apolinario Payueta	Id.	28 66
6	1.º y 2.º	» Antonio Pérez	Aldeanueva	47 18
108	1.º, 2.º y 3.º	» Santiago Miranda Martín	Id.	53 09
101	3.º	» Pío Hernández Bretón	Id.	12 31
931	1.º, 2.º y 3.º	» Teodoro Espinosa	San Vicente	15 91
388	Id.	» Rafaela Quislas	Id.	35 01
423	Id.	» Teodoro Espinosa	Id.	35 81
97	Id.	» Dionisio Martínez	Id.	9 02
				851 48

### Factura número 31.864.

194	1.º y 3.º	D. Isaac Ramírez	San Vicente	21 46
352	1.º, 2.º y 3.º	» Pedro Apellániz	Id.	19 25
397	Id.	» Saturnino Brea	Id.	10 60
888	Id.	» Tomás Alvarez	Id.	7 43
1863	Id.	» Javier Los Santos	Calahorra	21 21
1592	Id.	» María Cruz Martínez	Id.	25 78
1502	Id.	» Juan Manuel Llorente	Id.	12 41
1679	Id.	» Santiago Miranda	Id.	25 40
1555	Id.	» Manuel Ulagui	Id.	7 26
1632	Id.	» Nieves Carreras	Id.	7 26
1507	Id.	» Juan Esteban (su viuda)	Id.	13 37
283	Id.	» Nieves Carreras	Aldeanueva	21 "
				192 43

### Factura número 31.865.

238	1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Fernández	Aldeanueva	11 45
171	Id.	» José María Matute	Id.	7 07
131	Id.	» Francisco Bergasa	Id.	9 93
249	Id.	» Eustaquio Peciña	Abalos	4 01
295	Id.	» Nicolás Apellániz	Id.	4 01
319	Id.	» Juan Manuel Llorente	Rincón de Soto	13 37
408	Id.	» Rafael León	Autol	23 "
1157	Id.	» Santiago Miranda	Alfaro	5 34
				78 18

Nombre del presentador, D. Marcelino Ortiz de Lanzagorta.

### Factura número 31.866.

745	1.º, 2.º y 3.º	D. Benito Rubio	Logroño	26 53
227	Id.	» Manuel Cabezón	Aldeanueva	13 37
174	Id.	» José Cabezón (su viuda)	Id.	9 55
346	Id.	» Pedro Muro Gil	Ausejo	44 32
493	Id.	» Cenón Sáenz	Autol	47 47
1634	Id.	» Nicasio Ríos	Calahorra	5 34
150	Id.	» Ana Benito	Huércanos	1 61
343	Id.	» Manuel Cabezón	Rincón de Soto	4 20
				152 39

### Factura número 31.867.

111	1.º, 2.º y 3.º	D. Antonio Díaz	Castañares	7 26
1	Id.	El mismo	Casalarreina	44 49
156	Id.	» Prudencio Villaescusa	Id.	8 59
382	Id.	» Urbano García	Zarratón	4 30
				64 64

Nombre del presentador, D. Francisco Frias.

### Factura número 31.868.

23	1.º, 2.º y 3.º	D. Baldomero López y López	Cenicero	98 93
----	----------------	----------------------------	----------	-------

Nombre del presentador, D. Francisco Urién.

### Factura número 31.869.

453	1.º, 2.º y 3.º	D. Francisco Ramírez	Ausejo	21 06
1158	Id.	» Sebastián Antoñanzas	Calahorra	20 43
248	Id.	» Aquilino Rodiro	Alcanadre	1 20
258	Id.	» Juan Antonio López	Rodezno	4 01
				46 70

Numeración de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON.	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas Cént.
----------------------------	----------------------------	--	---------	--------------------------

**Factura número 31.870.**

240	1.º, 2.º y 3.º	D. José López Gil	Rodezno	25 78
168	Id.	» Diego Rodríguez	Huércanos	7 64
166	Id.	» Alberto Ruiz	Grañón	14 71
				48 13

**Factura número 31.871.**

79	1.º, 2.º y 3.º	D. Luis María Salazar	Lardero	70 86
718	Id.	» Julián Los Santos Daza	Calahorra	3 44
283	Id.	» Francisco Ramírez	Alcanadre	1 21
315	Id.	» Mariano Herrero y Calleja	Autol	10 62
				86 13

**Factura número 31.872.**

63	1.º, 2.º y 3.º	D. Canuto Tejada	Ausejo	24 88
525	Id.	» Ignacio Resa	Calahorra	5 73
207	Id.	» Juan Cruz Romero	Ausejo	5 03
80	Id.	» Dionisio Gil	Id.	8 12
				43 76

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública fecha 2 de julio último, para que durante el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia, en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

También se advierte que con el fin de cumplir los preceptos de la regla 6.ª de la misma circular, aclarada por otra de 12 de octubre del año pasado el presentador de dichos valores, ha de cangear durante el mismo plazo los resguardos que en su día le fueron entregados, previa presentación de nuevas facturas ajustadas al modelo que determina la repetida circular.

Logroño, 25 de enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Torres Pérez.

**Sección judicial.**

Don Francisco Vereciano España, Juez municipal de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cita, llama y emplaza á un gitano, cuyos nombre, apellidos y señas se desconocen, que en la tarde del día once de diciembre último, en el arrabal de la Puebla de esta ciudad agredió á Severo Aranzabe, para que comparezca el día doce de febrero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Constitución, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, previéndole que de no comparecer el día señalado á las once de su mañana se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintidós de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Vereciano.—Por su mandado, Vicente Maiso Secretario interino.

Don José López Mosquera, Juez de Instrucción de esta ciudad de Najera y su partido.

Hago saber; Que el día trece de febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan embargados á Calixto Martínez vecino de Anguiano, en causa que se le siguió sobre amenazas y desobediencia para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en dicha causa.

*Bienes, objetos del remate y su tasación radicantes en la villa y jurisdicción de Anguiano.*

Pesetas

Una casa en el barrio de Cuevas. Linda O., Victoria-no Moreno; P., Joaquín Moreno; N., calle Real, y S., calle alta; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Una heredad en el Barrio de Cuevas, de cuatro celemines. N., Tomás Rueda; E. y O., José Díez; S., camino de la

750

Sierra; tasada en cien pesetas. 100

Otra id. id. de celemin y medio. N., Baltasar Díez; E., Romualdo Díez; O., Miguel Muñoz, S., Domingo Rueda; en treinta y siete pesetas. 37

Otra id. id. de medio celemin. N., Andrés Pérez; E., Calleja; O., Domingo Rueda; S., Fidel; O., Pedro Díez; tasada en quince pesetas. 15

Otra en la Hombria de Pocilgas, de ocho celemines, E., y O., Domingo Rueda; E., Pascual Díez; O., y S., barranco; en veinte pesetas. 20

Otra id. id. de cuatro celemines. N., Francisco Romero; E., Fausto Rueda; O., Tomás Rueda, y S., Manuel Lombillo; en diez y seis pesetas. 16

Otra id. id. de ocho celemines; Domingo Rueda, E., Julián Sáez; en veinte pesetas. 20

Otra en el Encinar en la Cuesta. N., Bernabé Lombillo; E., Julián Sánchez; O., Francisco Ibáñez; S., Santiago Rueda, es de seis celemines; en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra en Pocilgas, de ocho celemines. N., Pablo Ibáñez; S. E., camino de la Sierra; O., Manuel Muñoz; en diez y seis pesetas. 16

Otra en los Valles, de ocho celemines. N., Manuel León; E., José Díez; S., Rosa Rueda; en veinte pesetas. 20

Otra en la Mata (Roñas) de ocho celemines. N., y O., Francisco Muñoz; E., Domingo Rueda; S., Egidos; en quince pesetas. 15

Otra en Pinilla, de cuatro celemines. S., José Díez, O., barranco; en diez y seis pesetas. 16

**Condiciones para la subasta.**

Se sacan á la venta las fincas deslindadas con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el valor dado á cada una de ellas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en dicho acto consignarán los licitadores el diez por ciento efectivo previamente sobre la mesa del Juzgado sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta y cargo de los rematantes, quienes presentarán las cédulas personales en el acto.

Dado en Najera á veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Felipe Tejada, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que en el próximo ejercicio de 1894 á 1895 ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, advirtiéndole que trascurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Ausejo, 23 de enero de 1894.—Felipe Tejada.

Don Gabriel Gutiérrez Zorzano, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Clavijo, 23 de enero de 1894.—Gabriel Gutiérrez.

Don Luis Arbina y Ocio, Alcalde constitucional de Zarratón,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Zarratón, 27 de enero de 1894.—Luis de Arbina.